

Frangues
cortado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 "
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 11.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Benito Soler Torres, del reemplazo de 1925 y cupo de Almazan; Vicente Sanz Muñoz, del reemplazo de 1917 y cupo de Sauquillo de Bofices, y Mariano Gomez Laguna, del reemplazo de 1910 y cupo de Villaciervos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 18 de Enero de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

circular núm. 12.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Iru-

cha para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicarse los oportunos bandos por el Alcalde de Irucha y los de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 8 de Enero de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Circular núm. 13.

Según me comunica el Alcalde de Quintanas de Gormaz, le participa D. José de Mingo Jarabo, haberse ausentado el día 7 del actual de su domicilio, el pastor a su servicio llamado Domingo, cuyos apellidos se ignoran, de unos 17 años de edad, llevándose consigo un talego de lana nuevo con cinta encarnada, albarcas nuevas de goma, calcetines blancos de lana y una manta de lana perda, viste de pana rayada y vá indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado joven, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Alcalde de Quintanas de Gormaz a los efectos oportunos.

Soria 13 de Enero de 1926.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

circULAR núm. 14.

Según me participa el Sr. Alcalde de Navaleno, el día 8 del actual se le extravió a Don Antonio Encabo Mediavilla vecino de dicha localidad, una vaca de 6 a 7 años de edad, negra, cuernos blancos entreabiertos, con cencerro de un tamaño regular, herrada y sin marca alguna. Al extraviarse se hallaba en visperas de parir.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halla recogida, lo participen al de Navaleno para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 12 de Enero de 1926.

El Gobernador Interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto proyecto de bases por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Dado en Palacio a doce de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERINO MARTINEZ ANIDO.

Base para la organización y reglamentación de las Comisarias sanitarias.

1.^a La Comisaria sanitaria, creada por Real orden de 31 de Marzo de 1925, se organizará bajo la Dependencia de la Dirección general de Sanidad, con el fin de inspeccionar y reglamentar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica, mediante el pago de una prima o cuota.

2.^a Habrá una Comisaria Central con residencia en Madrid y Comisarias provinciales. La Comisaria Central tendrá dos funciones: primera, inspeccionar y reglamentar las Sociedades de la provincia de Madrid; segunda, dirigir el funcionamiento de las Comisarias provinciales.

3.^a La Comisaria sanitaria Central estará presidida por el Director general de Sanidad. Serán Vocales natos el Director general de Trabajo y Acción Social, el Inspector general de Sanidad interior y el Presidente del Colegio de Médicos de la provincia de Madrid, y Vocales electivos dos Médicos, designados por votación por el mismo Colegio, y que no sean propietarios o copartícipes de Empresas; un Farmacéu-

tico, designado por el Colegio oficial, en condiciones iguales a los Médicos, dos representantes de las Sociedades constituidas, como Cooperativas, Mutualidades o gremiales, y designados por ellas; un Delegado, designado por las Sociedades de tipo de Empresa o de seguro; dos asociados de éstas, un Practicante, designado por el Colegio, y un Secretario Médico, retribuido, nombrado a propuesta del Director general de Sanidad.

Se designará además, como Vocal, un representante obrero del Consejo de Trabajo.

Por iguales procedimientos se designarán los Vocales suplentes, con la sola excepción de que el suplente del Presidente del Colegio de Médicos lo sea el de Farmacéuticos, y el de Practicantes una Matrona.

4.^a El cargo de Presidente quedará adscrito al de Director general de Sanidad. Los Vocales se renovarán por mitad cada dos años. El cargo de Secretario permanecerá invariable en la misma persona y tendrá carácter inamovible.

5.^a En la capital de cada provincia se constituirá una Comisaria a semejanza de la Central. Será Presidente el Inspector provincial de Sanidad. Habrá los siguientes Vocales: el Presidente del Colegio de Médicos; un Médico de los que pertenezcan a Sociedades, elegido libremente por los asociados; un Farmacéutico, designado en forma análoga; un Practicante; un representante de Mutualidades o Cooperativas; otro de los propietarios de Empresas; otro de los socios de estas Empresas; un Vocal de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, y un Secretario retribuido.

El Secretario tendrá necesariamente que ser Médico o Farmacéutico.

6.^a En cada provincia podrán, además, constituirse Comisarias filiales en las poblaciones donde su funcionamiento se crea necesario. Estas Comisarias filiales estarán presididas por el Subdelegado de Medicina del distrito, y se organizarán en condiciones análogas a las provinciales.

Tanto la Comisaria central como las provinciales, deberán nombrar Comisiones permanentes, las cuales quedarán suficientemente facultadas por los plenos respectivos para el trámite de los asuntos ordinarios.

Clasificación de Sociedades.

7.^a Para los efectos de la Comisaria Sanitaria, las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica se dividirán en Cooperativas o Mutuales y Empresas o Centros de tipo mercantil. Es-

tas últimas comprenderán las Empresas de asistencia médica y los Igualatorios.

Se clasificarán como Cooperativas las Sociedades que no persigan fin de lucro y estén constituidas por un número no inferior a cien individuos, y como Empresas de carácter mercantil, las constituidas por patronos y por Sociedades de asistencia médico-farmacéutica.

Obligaciones de las Sociedades.

8.ª Las Cooperativas estarán obligadas a solicitar su inscripción en la Comisaría sanitaria de la provincia, acompañando cuantos documentos justifiquen los servicios que presten.

Las Empresas e Igualatorios estarán obligados a solicitar la inscripción en el Registro de la Comisaría, acompañando cuantos documentos hagan referencia a los servicios sanitarios, abonando como derechos de inscripción 100 pesetas por cada 1 000 asociados.

9.ª Tanto las Empresas como las Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas. Esta cuota será fijada por cada Comisaría, según las condiciones y estado económico de la localidad, y deberá consignarse en los respectivos Reglamentos. Las cuotas mínimas de las Comisarias provinciales no podrán ser superiores a las que fije en el suyo la Comisión Central.

En esta cuota no estará comprendido el servicio de enterramientos.

10. Todas las Sociedades de Empresas, así como los Igualatorios, habrán de satisfacer a la Comisaría respectivamente un tanto por ciento de su cuota, que no podrá ser superior al uno por ciento.

11. La retribución mínima de los facultativos de Empresas y Sociedades no Cooperativas serán fijadas por el pleno de cada Comisaría provincial.

Para el servicio de Farmacia regirá la tarifa peyorativa de la beneficencia municipal de cada localidad.

12. Si al hacer la liquidación del año económico resultaran sobrados de ingresos sobre los gastos presupuestados, la Comisaría resolverá el destino que a tales fondos deba darles, que será siempre de carácter sanitario y a beneficio de las propias entidades contribuyentes.

Servicio de inspección.

13. Se organizará un servicio de inspección encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las Sociedades de asistencia pública. Esta función inspectora quedará vinculada a las respectivas Comisarias.

Las sanciones que se apliquen consistirán

en multa de 25 a 500 pesetas, y el doble en caso de reincidencia. La denuncia contra las Sociedades se declara libre y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo verifiquen por escrito. Todo asociado que se considere perjudicado en su derecho, podrá recurrir en queja a la Comisaría, la cual atenderá siempre las reclamaciones con carácter de urgencia.

Tanto las Mutualidades como las Empresas llevarán un libro especial de reclamaciones, que pondrán a disposición de los Inspectores cuando éstos lo exijan.

14. El número máximo de familias adscritas para su asistencia a cada Médico, deberá fijarse en el Reglamento de las respectivas Comisarias.

Disposición final

15. Las Comisarias no podrán entrar en funciones mientras no formulen el correspondiente Reglamento, que deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

Para la redacción de los Reglamentos provinciales podrá servir de norma el aprobado para su funcionamiento por la Comisaría Central.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en estas bases.

Madrid, 12 de Enero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del 13 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación.

La Gaceta de Madrid del día 4 de Enero actual publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Interino se apruebe y publique el nuevo reglamento de Policía y conservación de carreteras que se halla en estudio, se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Noviembre último y del pago de cuotas y multas a que se refiere dicha Real disposición, a los carros que, dedicados exclusivamente a las faenas agrícolas o pecuarias, no lleven más de una caballería grande, dos menores o de una yunta.

Art. 2.º Continuará en vigor el mencionado Real decreto de 10 de Noviembre próximo pasado, hasta la publicación del nuevo reglamento.

mento, con excepción del mínimo de aneja fijada en el primer párrafo del artículo 1.º, para todos los demás vehículos de tracción animal que lleven más de una caballería grande o dos menores, o más de una yunta, y para los que deban considerarse industriales, bien porque transporten mercancías que no sean propias o paguen contribución industrial.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 11 de Enero de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Edicto.

Habiendo interpuesto recurso ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, Pedro Alcalde Esteras, Alcalde del Ayuntamiento de Deza, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 17 de Noviembre último, sobre percibo de sueldo del señor Médico titular de dicho pueblo, se ha dictado providencia por dicho Tribunal mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración de justicia.

Soria 11 de Enero de 1926.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Hernández.

Juzgados de primera Instancia.

MEDINACELI.

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una caballería mular que a continuación se reseña, que fué sustraída de la plaza de Arcos de Jalón, el día 28 de Diciembre último, de la pertenencia de Cesareo Casado, vecino de Chaorna; poniéndola en su caso, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legal adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 1.º del año actual, por hurto.

Señas de la caballería.

Una mula de 14 años, pelo castaño y aparejada con retranca de lona.

Dado en Medinaceli a siete de Enero de

mil novecientos veintiseis.—Pedro Gil.—El Secretario accidental, Atanasio Molinero.

Ayuntamientos.

ARCOS DE JALÓN.

Por estar servida interinamente y a virtud de nueva creación, se hallan vacantes para su provisión antes de 1.º de Julio próximo, fecha en que ha de regir su desempeño, dos plazas de Médico titular de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas cada una, la primera comprende parte de la población de esta villa y el agregado Somaén, contribuyendo con 849'75 Arcos, y 403'25 Somaén, y la segunda compuesta del resto de esta dicha villa y los agregados Montuenga y Agullar, contribuyendo igualmente Arcos con 250 pesetas, Montuenga con 700 pesetas y Agullar 800, percibiendo además el 10 por 100 de la Inspección.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento de empleados municipales y demás disposiciones complementarias, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerán.

Arcos de Jalón 5 de Enero de 1926.—El Alcalde, Gregorio Monga.

CASTILLEJO DE ROBLEDOS.

Por traslado voluntario del Profesor que las desempeñaba, se hallan vacantes para su provisión en propiedad las plazas de Veterinario titular e Inspector de higiene y sanidad pecuarias de esta villa, dotadas ambas con el sueldo anual de 965 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres venidos.

A la vez se proveerá las de las clases acomodadas, las cuales satisfacen a razón de cuatro celemines de trigo puro por cada una de las 265 caballerías que las mismas poseen.

El agraciado tiene a su favor lo que produzca el herraje y viene obligado a posesionarse de sus cargos el día 18 del próximo mes Febrero, fecha en que cesa el Profesor que hoy las desempeña.

Las instancias solicitando dichas plazas se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de 30 días a contar desde la fecha, pasados los cuales se proveerán.

Castillejo de Robledos 7 Enero de 1926.—El Alcalde, Demetrio del Pozo.